

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – INDEPENDIENTE SANTANDER RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Independiente RC, Francisco GUERRERO, licencia nº 0606111, por “*y mientras persigue el balón junto al nº 9 de Hernani, y estando a más de 10 metros del balón, golpea con la mano en la cara al jugador del Hernani sin mediar anti juego previo. El jugador agredido no precisa atención médica y continúa jugando con normalidad.*”

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Independiente RC alegando lo siguiente:

“PRIMERA: El momento recogido en el acta, se puede revisar en el vídeo disponible en la web de la Federación Española de Rugby, más concretamente en el minuto 07:30 del segundo tiempo y minuto 01:04:06 de la retransmisión total.

Una vez revisado el vídeo del partido y en concreto la jugada que provoca la tarjeta roja a nuestro jugador, se pueden apreciar con claridad los siguientes hechos:

- *Qué el origen de la jugada es una patada a seguir realizada por el apertura del Señor Independiente, y que los dos centros suben a la misma.*
- *Qué el jugador nº 9 de Hernani que corre en la misma dirección, aparentemente hacía el balón, se desentiende totalmente de este y se preocupa únicamente de esperar (disminuyendo la velocidad de carrera) al jugador 13 del Señor Independiente, modificando voluntariamente la dirección de la carrera con el objetivo de molestar, abriendo el codo para obstaculizar lo máximo posible.*
- *Que una vez el jugador nº 13 del Señor Independiente, con la intención de acceder al bote del balón, alcanza al 9 de Hernani, éste último con el brazo y codo levantados, realiza un gesto para apartar el obstáculo de su carrera, el cual acaba en la cara del jugador del Hernani.*
- *Que es clara la voluntad del jugador número 13 del Señor Independiente de acceder al balón y continuar el juego; que es clara la ausencia de voluntariedad en el contacto con el jugador de Hernani; que al contrario, es clara y manifiesta la voluntad de este último de desvincularse del juego y del balón y optar por el obstáculo con el codo y brazo derecho levantados.*
- *Que ambos jugadores, continúan el juego sin que el contacto supusiera al jugador de Hernani un daño físico.*

SEGUNDA.- *Que se trata, a la vista de la jugada en el vídeo, de un lance del juego y no como se expresa en el acta del partido, una acción desvinculada del mismo. El*



balón se encuentra a muy pocos metros de los jugadores y en concreto del número 13 del Señor Independiente. Es razonable el error de cálculo puesto de manifiesto en el acta, no obstante a la vista del vídeo se puede observar que la distancia del hecho al balón no es la que se describe y que la voluntad del jugador del Señor Independiente es continuar el juego, evitando el obstáculo generado por el jugador del Hernani.

A las anteriores le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

- *En atención al artículo 63 del Reglamento de Partidos y Competiciones, es preciso e indispensable la redacción rigurosa de las incidencias habidas en los encuentros, de aquí que la redacción del Acta “golpea con la mano en la cara “no puede ser por si misma constitutiva de de una sanción como la tarjeta roja directa. Ya que de dicha redacción no se puede, ni se debe, sacar la conclusión de voluntariedad puesta de manifiesto a la vista del vídeo del partido.*

En conclusión, y en base a los hechos, alegaciones y fundamentos aquí recogidos, al Comité de Disciplina deportiva, respetuosamente se SOLICITA:

- *Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 66 del RPC, sobresea la sanción impuesta y anule la tarjeta roja.*
- *Que en atención a lo recogido en el Artículo 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones, se catalogue la acción como “incorrección” y en consecuencia debió ser aplicada una expulsión temporal, considerando la tarjeta roja una sanción excesiva a la vista de las imágenes de la jugada. “*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones que formula el club Señor Independiente no pueden tener favorable acogida. Ello porque tal y como claramente indica el árbitro no existió antijuego previo del jugador contrario agredido. Siendo doctrina de este Comité, tal y como se establece en el Artículo 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), que las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material que podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. En el caso que tratamos, no se prueba en las alegaciones que vierte el club Señor Independiente que la versión del árbitro pueda estar desvirtuada.

SEGUNDO.- Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión con la mano a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar lesión está considerado como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Francisco GUERRERO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador **Francisco GUERRERO del Club Independiente RC licencia nº 0606111**, por comisión de Falta Leve 4. (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Independiente RC. (Art. 104 del RPC)

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – CR LA VILA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe escrito del club CR La Vila en el que comunica que es necesaria la modificación del acta de la Jornada nº 6 de División de Honor, donde se sancionó con tarjeta amarilla al jugador del CR la Vila, Patricio ORDUÑA SALAS, licencia nº 1617804, argumentando que la tarjeta amarilla fue mostrada en el encuentro al jugador del CR La Vila, Miguel PONCE, licencia nº 1611539.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro alegando lo siguiente:

“Según apunté en mi tarjeta de anotación, la tarjeta amarilla corresponde al número 17 de La Vila, que efectivamente es Miguel Ponce, no el número 19.

Tras visionar el video del partido confirmo que efectivamente, el jugador amonestado fue el número 17, Miguel Ponce.

Es por tanto evidente que ha ocurrido un pequeño error al transcribir el acta

TERCERO.- Después de la revisión del acta del encuentro por parte del árbitro, confirma que el jugador que fue sancionado con tarjeta amarilla fue el jugador del club CR la Vila, Miguel PONCE, licencia nº 1611539.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo a las declaraciones realizadas por el árbitro y, con el objeto de subsanar el error de transcripción del acta se procede modificar el registro de suspensiones temporales.

SE ACUERDA

UNICO.- Proceder a modificar el registro de suspensiones temporales, anulando la tarjeta amarilla al jugador del club CR La Vila, Patricio ORDUÑA SALAS, licencia nº 1617804, haciendo constar que la tarjeta amarilla ha de atribuirse al jugador del club CR La Vila, Miguel PONCE, licencia nº 1611539.



C).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, EIBAR RT – VIGO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Vigo RC que ha llegado a un acuerdo con el club Eibar RT para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13ª de División de Honor B, Grupo A.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- Visto el calendario de actividades de la FER la primera fecha libre de la competición de División de Honor B en el calendario después de la fecha original reflejada es el fin de semana del 10 – 11 de febrero de 2018. En consecuencia la autorización se debe hacer para la primera fecha libre en el calendario para ambos clubes.

TERCERO.- En la nueva fecha que se prevé la celebración del partido está prevista actividad de la selección nacional. Por ello, caso de que algún jugador de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esta fecha deberá acudir a la convocatoria, no estándole permitido participar con su club en la misma fecha en competición nacional.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo A, que tiene que disputar el Eibar RT contra el club Vigo RC en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute en la primera fecha libre del calendario de actividades de la FER, siendo esta el 10/ 11 de febrero de 2018.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, RC L'HOSPITALET – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club RC L'Hospitalet, Raul PEÑARANDA FERNANDEZ, lic. Nº 0900835 por *“agredir a un contrario con el puño cerrado en la cabeza a la finalización de un ruck mientras hacía sonar el silbato sin causarle lesión ni impedirle seguir jugando. El jugador muestra arrepentimiento espontáneo al finalizar el encuentro..”*



FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) Agresión en un agrupamiento con el puño a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión está considerado como falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de un (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Raul PEÑARANDA FERNANDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Raul PEÑARANDA FERNANDEZ del Club RC L'Hospitalet, licencia nº 0900835**, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 89 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club RC L'Hospitalet. (Art. 104 del RPC)

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA – UE SANTBOIANA B

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club BUC Barcelona, Guillem TORRO VILANOVA, lic. Nº 0904727 por *“pisar a un jugador contrario en la espalda, por ello le muestro tarjeta roja. El jugador contrario pudo continuar el partido.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los pisotones en zona sensible del cuerpo en acción de juego sin causar daño o lesión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de un (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Guillem TORRO VILANOVA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador **Guillem TORRO VILANOVA del Club BUC Barcelona, licencia nº 0904727**, por comisión de



Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC)

F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, XV BABARIANS CALVIA – CR SANT CUGAT

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CR Sant Cugat, Pau RODRIGUEZ MARTINEZ, lic. N° 0904287 por realizar un *“placaje peligroso cayendo de cabeza el jugador placado.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión está considerado como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pau RODRIGUEZ MARTINEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador Pau RODRIGUEZ MARTINEZ del Club CR Sant Cugat, licencia n° 0904287, por comisión de Falta Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Sant Cugat. (Art. 104 del RPC)

G).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR LICEO FRANCES – TROCADERO MARBELLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club Trocadero Marbella, Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087 por *“Agredir con una patada a un contrario que estaba en las cercanías de un ruck, estando el balón en el ruck, en la zona central de la espalda. El jugador agredido continúa el partido. El jugador agresor pide disculpas tanto a mí como árbitro como al jugador agredido.”*

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Trocadero Marbella alegando lo siguiente:



“Que no hay intención ninguna de hacer daño al jugador en el hecho de la patada, que surge desde la impotencia de una anterior acción desleal y es más un gesto desafortunado sin ánimo de daño, no requiriendo en el momento el agredido de ningún tipo de intervención sanitaria ni médica por parte del servicio médico de su equipo, pudiendo continuar y terminar el partido..

Que Ignacio Molina, golpeó con el empeine en zona compacta, y no con la puntera, con el objeto de que el jugador placado que estaba en el suelo lo soltara de la camiseta y le facilitase salir del ruck como era preceptivo. Lamentablemente, y al no retransmitirse el video por streaming, no hay posibilidad del visionado, pero así se deduce también de lo que refleja el colegiado del encuentro.

La trayectoria del jugador Ignacio Molina, que tanto en su dilatada trayectoria de diez temporadas en las máximas competiciones nacionales, como defendiendo los colores de la Selección nacional en categorías inferiores y absoluta ha sido impecable, siendo únicamente expulsado temporalmente en cinco ocasiones (ninguna por agresión) y siendo esta su primera expulsión por tarjeta roja.

El arrepentimiento manifiesto del jugador en el mismo momento de la acción tanto con el compañero como con el colegiado.

Esperando tengan este escrito en cuenta, y que consideren la acción como falta leve 2 del artículo 89 del RPC, con el artículo 107 del mismo texto donde se contemplan como circunstancias modificativas, las tres contempladas en el citado artículo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 del RPC de la FER, con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba aportados por éstos, procede la incoación de Procedimiento Ordinario. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 del RPC de la FER y, previamente a la resolución del Procedimiento Disciplinario, el Comité de Disciplina podrá acordar la adopción de medidas provisionales, mediante resolución motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. De acuerdo a esto, y teniendo en cuenta la gravedad de la presunta falta atribuida en el acta al jugador expulsado, y en tanto en cuanto no se resuelve el procedimiento incoado, la licencia deportiva del jugador club Trocadero Marbella Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087 deberá quedar sin vigencia.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el colegiado del encuentro referente a los hechos atribuidos en el acta al jugador del club **Trocadero Marbella Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 18,00 horas del día 15 de noviembre de 2017.



SEGUNDO.- Suspender cautelarmente la vigencia de la licencia del jugador del club **Trocadero Marbella Ignacio Duco MOLINA, lic. N° 0117087**, hasta que se resuelva el procedimiento.

H).- CAMBIO ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C ALCOBENDAS RUGBY – AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Alcobendas Rugby en el que solicita, como consecuencia de las obras a realizar en el campo de las Terrazas, el cambio de orden de los encuentros que tienen que disputar con el AD Ingenieros Industriales las Rozas en las jornadas 10ª (Ida: 2 de diciembre de 2017) y 21ª de División de Honor (vuelta: 18 de marzo de 2018) . Hay aceptación de dicho cambio por parte del club AD Ingenieros Industriales las Rozas.

Indican que el encuentro que figura en el calendario para que se dispute en el campo del Alcobendas Rugby, se autorice a jugar en la misma fecha en el campo del AD Ingenieros Industriales las Rozas. El encuentro de vuelta se jugaría en el campo del Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la jornada 10ª de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el club Alcobendas Rugby contra AD Ingenieros Industriales las Rozas el día 2 de diciembre de 2017, se dispute en el campo del AD Ingenieros Industriales las Rozas. El encuentro de vuelta se disputará en el campo del Alcobendas Rugby el día 18 de marzo de 2018.

I).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

División de Honor

ARANA, Jon	1707495	Getxo RT	05/11/2017
ALAGA, Mannaseh	0709912	CR El Salvador	05/11/2017
MATENGA, Hoani	1232519	Alcobendas Rugby	05/11/2017
SKIPWITH, Lionel Wiremu	1710467	Gernika RT	05/11/2017
BOREL, Flavian	0906839	FC Barcelona	05/11/2017
CRONJE, Coert Frederick	1710862	Ordizia RE	04/11/2017
MOLINA, Guillermo	1213637	CR Cisneros	04/11/2017
BLANCO, Alberto	0703053	VRAC Valladolid	05/11/2017
GONZALEZ, David	0605895	Ind. Santander	05/11/2017
BIDEGARAY, Mikel	1709957	Hernani CRE	05/11/2017
ALONSO, Alejandro	0705367	VRAC Valladolid	05/11/2017
SANZ, Rubén	0901498	UE Santboiana	05/11/2017



División de Honor B

QUIROGA, Alan	0000100	Real Oviedo Rugby	04/11/2017
FUENTES, Juan Ignacio	0605896	CR Santander	05/11/2017
IRAIZOZ, Fernando	0606129	CR Santander	05/11/2017
DE CASTRO, Francisco	0601208	CR Santander	05/11/2017
GOLJANEK, Alejandro	0606127	CR Santander	05/11/2017
IRAZUSTA, Xanti	1707964	Zarautz RT	04/11/2017
HUXFORD, Phillip Edward	1705447	Zarautz RT	04/11/2017
GARCIA DE LA PEÑA, Javier	1710499	Bera Bera RT	04/11/2017
DE CABO, Carlos	1103966	Vigo RC	05/11/2017
RIVENC, Pierre	0907741	BUC Barcelona	04/11/2017
COJOCARIU, Petru Eugen	1609650	CP Les Abelles	04/11/2017
MARCOS, Héctor	1608649	CP Les Abelles	04/11/2017
TORTOLA, Ivan	1611220	CAU Valencia	04/11/2017
PRATS, Aram	0905584	CN Poble Nou	04/11/2017
KHILKO, Oleg	1615022	Inter RC	04/11/2017
BERRUEZO, Jerónimo	0900681	RC L'Hospitalet	04/11/2017
VILLUENDAS, Aitor	1605522	Valencia RC	04/11/2017
VAZQUEZ, Kevin	1614042	Valencia RC	04/11/2017
HOBBS, Samuel	1614648	Valencia RC	04/11/2017
PALOMAR, Marc	0901091	UE Santboiana	04/11/2017
TUCCONI, Steffano Manuel	0117282	Trocadero Marbella	05/11/2017
ALVAREZ, Guillermo	1208872	Olímpico Pozuelo RC	04/11/2017
RIVILLA, Alejandro	1205039	Olímpico Pozuelo RC	04/11/2017
MARTÍN, Pedro	1005690	CAR Cáceres	04/11/2017
ESPINOS, Guillermo	1207769	CR Cisneros	04/11/2017
ECHECOPAR, Miguel Julián	0111886	Ciencias Rugby	04/11/2017
DE SANTIAGO, Rafael	1207822	CRC Pozuelo	05/11/2017
RUTOLO, Facundo	1232595	CR Liceo Francés	05/11/2017
OJEA, Philippe	1204583	CR Liceo Francés	05/11/2017
SPRINGALL, Robert James	1220641	CR Liceo Francés	05/11/2017
BALLVÉ, Ángel	1220006	CD Arquitectura	04/11/2017
JAUREGUI, Telmo	1220419	AD Ing. Industriales	05/11/2017
PEREZ, Fco. José	1202800	AD Ing. Industriales	05/11/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de noviembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones